



RESOLUCIÓN 1750 DE 2025

Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decretos Ordenanzaes 0068 de 2015 y 0415 de 2024, Ley 80 de 1993 y Decreto reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales anteriormente enunciados.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 3°, define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26, numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 de la misma ley consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.



Que, al gozar de autonomía administrativa, las entidades del estado están obligadas a regular sus procedimientos para un eficiente y racional manejo de sus bienes y recursos, considerando que los valores estimados en la siguiente tabla de honorarios tienen en cuenta el perfil profesional, experiencia y gastos asociados al ejercicio de sus labores.

Que de acuerdo con las necesidades del ICCU, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y/o tecnólogos, de apoyo a la gestión.

En mérito de lo expuesto, la Directora General del ICCU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de honorarios máximos para contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU para la vigencia **2026**:

Salarios Experiencia Profesional.

Años de Experiencia	Sin Especialización	Con Especialización	Con Maestría o Más
Entre 0 y 1	\$5.174.097,00	\$6.594.086,00	\$7.331.582,00
Entre 1 y 2	\$5.817.919,00	\$6.594.086,00	\$7.331.582,00
Entre 2 y 5	\$6.594.086,00	\$6.594.086,00	\$7.331.582,00
Entre 5 y 10	\$7.331.582,00	\$8.045.300,00	\$8.730.681,00
Entre 10 y 15	\$8.730.681,00	\$9.588.365,00	\$10.234.769,00
Entre 15 y 20	\$10.234.769,00	\$10.882.711,00	\$11.818.094,00
Entre 20 y 30	\$12.047.571,00	\$12.678.053,00	\$13.279.321,00
Mayor a 30	\$12.678.053,00	\$13.279.321,00	\$13.879.205,00

Honorarios Profesionales - Reconocimiento por Experiencia Calificada



Experiencia Específica	Valor Total
Entre 1 y 2 años	\$1.525.479,00
Entre 2 y 5 años	\$3.050.824,00
Entre 5 y 10 años	\$4.451.495,00
Más de 10 años	\$5.817.658,00

Honorarios Estudiantes, Tecnólogos y Técnicos.

Categoría	Valor Total
Universitario (<90% créditos aprobados)	\$4.034.340,00
Técnico Graduado.	\$4.405.381,00
Universitario (>90% créditos aprobados)	\$4.704.977,00
Tecnólogo Graduado	\$4.950.398,00

Honorarios Nivel Técnico y Tecnólogo - Reconocimiento por Experiencia Calificada.

Experiencia Específica	Valor
Entre 1 y 2 años	\$457.590,00
Entre 2 y 5 años	\$915.314,00
Entre 5 y 10 años	\$1.525.479,00
Más de 10 años	\$1.983.069,00

Honorarios Bachilleres.



Experiencia	Valor Total
Entre 0 y 1 años	\$2.284.117,00
Entre 1 y 2 años	\$2.357.603,00
Entre 2 y 3 años	\$2.440.119,00
Entre 3 y 4 años	\$2.525.523,00
Entre 4 y 5 años	\$2.613.916,00
Más de 5 años	\$3.000.392,00

ARTÍCULO SEGUNDO: En casos excepcionales en los que se contrate la defensa judicial del Instituto y/o auxiliares de la justicia, informes técnicos, donde por la naturaleza del litigio y la cuantía de la pretensión se consideren de relevancia para garantizar los derechos e intereses de la entidad, se podrá prescindir de lo dispuesto en esta resolución y acordar los honorarios teniendo en cuenta estudios del sector y previos, así como también los contratos de empréstito y todos aquellos que se celebren con esta finalidad de índole jurídico o financiero y/o asesorías especializadas.

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrían en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado. En todo caso, la experiencia específica deberá ser justificada y motivada por el área y/o funcionario que solicita la contratación. La experiencia específica se deberá acreditar en funciones afines, directamente relacionadas con el objeto a contratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores establecidos en la presente tabla son techos y/o topes máximos, por lo que las cuantías de honorarios, requisitos de estudio, experiencia y en general los perfiles serán establecidos en los respectivos estudios previos por quienes sean responsables de solicitar la contratación, de acuerdo con las necesidades del servicio y los presupuestos de cada área, respetando en todo caso los límites establecidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ningún contratista podrá devengar mensualmente un valor superior a lo devengado, incluido el factor prestacional, por el Director General del ICCU, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los contratos de prestación de servicios que se suscriban incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiese lugar, así como los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrá pactar en los contratos de presentación de servicio sumas adicionales fijas por conceptos de gastos de transporte, alimentación y/o similares.



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir del 01 de enero del 2026.

Dado en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de diciembre del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Vo. Bo. Karen Camargo Arias /SDTH
Vo.Bo. Estefanía Hernández Vargas - Asesora de la Dirección General.
Vo.Bo. German Alirio Meléndez Campos - Director administrativo - Dirección Jurídica ICCU
Vo.Bo. Juan David Ospina Ortégón – Subdirector Técnico de la Subdirección de Gestión Contractual.
Proyectó: GEORGE ALEXANDER AGUILERA GARZON / SBGC